	DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 01/11/15	Código: DCA-PG-22 RE 001
	VERIFICACIÓN DOCUMENTAL E INSPECCION EN PIF DE ANIMALES VIVOS EN IMPORTACION	Versión 02	Página 1 de 5
Elaborado por: Equipo Técnico DCA	Revisado por: Área de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

1. Objetivo


Verificar la concordancia entre lo declarado en el formulario de requisitos sanitarios y el certificado sanitario, así como realizar el control de identidad y la inspección física de los animales para verificar el cumplimiento de los requisitos sanitarios.

2. Alcance

Este procedimiento aplica a todas las importaciones de animales vivos.

3. Responsabilidad

- a. Director de Cuarentena Animal
 - Aprobar los lineamientos establecidos en este procedimiento
- b. Jefe Departamento Auditoria
 - Verificar el cumplimiento de este procedimiento en los PIF
- c. Jefe Departamento Regulatorio
 - Confeccionar los requisitos sanitarios para la importación de animales vivos de acuerdo al estatus sanitario del país exportador conforme con las recomendaciones de la OIE.
- d. Jefe Departamento Registro
 - Verificar la *existencia del importador* en el registro de importadores
- e. Médico Veterinario Oficial PIF
 - Verificación documental y física de los animales a importar.
 - Llenar los formularios atinentes que indica este procedimiento.
 - Confección de la constancia de inspección y su posterior transmisión al TICA.
 - Reporte de posible ingreso de animales y su envío a la DR, DO y DCA.
 - Aprobación o Rechazo de la importación.
- f. Auxiliar Oficial PIF
 - Verificación documental y física de los animales a importar.
 - Llenar los formularios que indica este procedimiento.
 - Confección de la constancia de inspección y su posterior transmisión al TICA.
 - Reporte de posible ingreso de animales y su envío a la DR, DO y DCA.
- g. Usuario
 - Entregar la documentación original, legible y autentica a la DCA y Médico Veterinario del PIF o personal oficial auxiliar.


	DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 01/11/15	Código: DCA-PG-22 RE 001
	VERIFICACIÓN DOCUMENTAL E INSPECCION DE ANIMALES VIVOS EN IMPORTACION	Versión 02	Página 2 de 5
Elaborado por: Departamento Auditoría	Revisado por: Área de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

4. Definiciones:

- a. Certificado Veterinario Internacional: designa un certificado expedido conforme a lo dispuesto en el Capítulo 5.2. de la OIE y en el cual se describen los requisitos de sanidad animal y/o de salud pública que satisfacen las mercancías exportadas.
- b. Usuario: importador, tramitador de la agencia aduanal o transportista.
- c. Cuarentena domiciliar: Medida que consiste en mantener a un grupo de animales (acuáticos o terrestres), sin ningún contacto directo o indirecto con otros animales (acuáticos o terrestres), para someterlos a observación durante un período de tiempo determinado y, a pruebas de diagnóstico o a tratamiento.
- d. Causa subsanable: cuando los documentos sanitarios, y comerciales (Bill of Lading, Manifiesto de Carga y Guía Aérea) que amparan la mercancía se encuentran ausentes o incompletos y pueden ser presentados para completar la verificación documental siempre y cuando no presente un riesgo sanitario.
- e. Causa no subsanable: cuando la mercancía representa un riesgo sanitario fundamentado técnicamente, aun cuando la documentación que ampara su ingreso se encuentre completa, o cuando se detecten documentos sanitarios falsos o con alteraciones y tachaduras no justificadas.
- f. Inspección: Examen físico detallado de los animales, y unidades de transporte, proceso que incluye la inspección visual y cuando corresponda pruebas de laboratorio, con el fin de comprobar que los animales cumplan los requisitos establecidos.
- g. Retención: Medida sanitaria aplicada a los animales a importar que incumplieron con los requisitos por una causa subsanable.
- h. Rechazo parcial: Medida sanitaria aplicada a un número determinado de los animales a importar que incumplieron con los requisitos por una causa no subsanable.
- i. Rechazo total: Medida sanitaria aplicada al total de los animales a importar que incumplieron con los requisitos por una causa no subsanable.

5. Acrónimos

- a. DCA: Dirección de Cuarentena Animal
- b. DO: Dirección de Operaciones
- c. PIF: Puesto de Inspección Fronterizo
- d. FAD: Formulario Aduanero de Desalmacenaje
- e. BL: Bill of Lading, manifiesto de carga
- f. DR: Dirección Regional
- g. OIE: Organización Mundial de Sanidad Animal
- h. SENASA: Servicio Nacional de Salud Animal
- i. CITES: Convención sobre el comercio Internacional de especies amenazadas de flora y fauna silvestres.
- j. SINAC: Sistema Nacional de Áreas de Conservación
- k. MINAET: Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.
- l. FRS: Formulario de Requisitos Sanitarios

	DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 01/11/15	Código: DCA-PG-22 RE 001
	VERIFICACIÓN DOCUMENTAL E INSPECCION DE ANIMALES VIVOS EN IMPORTACION	Versión 02	Página 3 de 5
Elaborado por: Departamento Auditoría	Revisado por: Área de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

6. Referencias o Bibliografía

- Ley N° 8495. Ley de General del Servicio de Salud Animal, del 16 de mayo de 2006.
- Ley N° 7317. Ley De Conservación De La Vida Silvestre y sus reformas.
- Decreto N° 14584-A. Reglamento de Defensa Sanitaria Animal, del 16 de mayo de 1983y sus reformas.
- Decreto N° 30580-MINAE-MAG-S. Prohíbe El Ingreso De Animales Silvestres De Cualquier Especie Que Formen Parte De Circos, del 9 de julio del 2002.
- Decreto Ejecutivo N° 33102. Creación del registro de importadores de animales, productos, subproductos y derivados de origen animal, destinados para consumo humano, animal y / o uso industrial, del 12 de Julio del 2006.
- Decreto N° 29282-MAG. Medidas para evitar, el ingreso a nuestro país, de la Encefalopatía Espongiforme Bovina, del 12 de febrero del 2001.
- Decreto N° 32285 que fija las tarifas que regirán para los servicios que presta el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por medio de la Dirección del Servicio Nacional de Salud Animal.

7. Descripción del Procedimiento:

Las oficinas centrales de la DCA, envían al PIF el formulario DCA-PG-12-RE-42 Reporte de posible ingreso de animales y el formulario Notificación de Medida Cuarentenaria (DCA-PG-12-RE-003) y copia de la factura comercial.

A l momento de llegada de los animales, El Médico Veterinario del PIF y/o auxiliar, recibe del usuario la siguiente documentación:


- Solicitud de transmisión y/o corrección constancia de inspección al Tic@ en importación y exportación, DCA-PG-11-RE-16.
- Original Formulario de Requisitos Sanitarios y anexos de acuerdo a la especie.
- Original Formulario Aduanero de Desalmacenaje (FAD), copia impresa o número del FAD.
- Copia de la guía aérea, carta de porte o manifiesto de carga, BL según corresponda.
- Copia de la factura comercial.
- Original Certificado Veterinario Internacional del país de origen y anexos
- Original y copia del Certificado CITES según las especies animales ubicadas en los apéndices I, II y III del país importador y exportador.
- Recibo de cancelación del servicio.

Una vez recibida la documentación completa, el Médico Veterinario del PIF y/o Auxiliar verifica que la documentación recibida y los anexos que respaldan la importación sean originales, legibles y auténticos.

Una vez realizado el control documental el Médico Veterinario del PIF y/o Auxiliar procede a verificar que la unidad de transporte (Contenedor) coincida con la descrita por el usuario. Además se verifica el número de identificación de la unidad de transporte, que no hayan derrames de materia orgánica y que no contenga materia vegetal como cama.

Con el certificado veterinario internacional el Médico Veterinario del PIF y/o Auxiliar verifican que el número total de animales, el (los) lote(s), cantidad, la raza, sexo, número de identificación, procedencia, importador y

© Documento Normativo Propiedad del SENASA, el documento vigente se encuentra en INTERNET cualquier versión impresa es una copia no controlada

	DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 01/11/15	Código: DCA-PG-22 RE 001
	VERIFICACIÓN DOCUMENTAL E INSPECCION DE ANIMALES VIVOS EN IMPORTACION	Versión 02	Página 4 de 5
Elaborado por: Departamento Auditoría	Revisado por: Área de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

exportador sean coincidentes con lo declarado. En caso de que el número de animales sea inferior a lo indicado en el FRS el coordinador del PIF podrá aceptar dicha importación, caso contrario si la cantidad es mayor a lo indicado en el FRS se rechaza la importación mediante el formulario Acta de decomiso o retención de mercancías DCA-PG-013-RE-012.

El Médico Veterinario del PIF revisa que haya ausencia de heridas o traumas expuestos, parásitos externos, animales en decúbito o alteraciones en el comportamiento según la especie. En caso de incumplimiento con las normas internacionales de bienestar animal el médico veterinario tomará las medidas pertinentes descritas en la legislación vigente.

Si hay animales con signos clínicos compatibles con enfermedad infectocontagiosa se procede al rechazo total de los mismos mediante el formulario Acta de decomiso o retención de mercancías DCA-PG-013-RE-012, acto seguido el Médico Veterinario del PIF notifica a la DR, DCA y DO.

En caso de haber una situación de heridas o traumas expuestos el Médico Veterinario de PIF debe hacer un rechazo parcial de la importación (animales comprometidos), notificando a la DCA, DR y DO, el destino de los mismos.

En ambos casos el Médico Veterinario del PIF llena el formulario DCA-PG-12-RE-07, Notificación de animales rechazados.

En el caso de que el PIF cuente con instalaciones adecuadas, o pueda coordinar con las autoridades competentes del país vecino el uso de éstas, los animales pueden ser descargados para una inspección detallada de acuerdo al criterio del Médico Veterinario del PIF.


El Certificado CITES del país importador y exportador, así como la autorización SINAC-MINAET, cuando sea necesario deberá estar vigente al momento de su presentación.

En el caso de especies acuáticas ornamentales, invertebrados o crustáceos se verificará la lista a importar y el Médico Veterinario del PIF y/o Auxiliar corrobora visualmente que correspondan a lo declarado en el FAD y FRS presentado. En el caso de especies de explotación industrial (tilapia, trucha y camarones), el Médico Veterinario del PIF notifica a la DCA y al programa de Sanidad Acuícola para su seguimiento.

En el caso de équidos, el Médico Veterinario del PIF y/o Auxiliar deberán verificar que los mismos no tengan herraduras, caso contrario, el importador debe gestionar su remoción para que se realice la desinfección de las extremidades de los animales.

Los animales vivos (bovinos, bufalinos, equinos, ovinos, caprinos y porcinos entre otros) deben estar identificados individualmente. Se admite la identificación por lote para los siguientes animales: pollitos (aves) de un día, alevines, larvas, nauplios puede aplicarse a otros invertebrados en cuyo caso se especifica en el Formulario de Requisitos Sanitarios.

Los animales silvestres y aquellos sujetos a controles CITES deben estar identificados individualmente.

	DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 01/11/15	Código: DCA-PG-22 RE 001
	VERIFICACIÓN DOCUMENTAL E INSPECCION DE ANIMALES VIVOS EN IMPORTACION	Versión 02	Página 5 de 5
Elaborado por: Departamento Auditoría	Revisado por: Área de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

Ante el incumplimiento de los lineamientos anteriormente mencionados, se notifica por una única vez al usuario la retención, el rechazo parcial o rechazo total de los animales a importar.

Una vez realizado el control documental y la inspección física en forma satisfactoria, el médico veterinario del PIF y/o Auxiliar, realiza la transmisión al TICA, emite la constancia de inspección, realiza el cobro y entrega al usuario la constancia de inspección.

Una vez autorizada la importación de los animales, el coordinador del PIF debe elaborar y enviar el Reporte de Ingreso de Animales DCA-PG-12-RE-04, a la DR, DO y DCA. La DO notifica a la DR para la toma de muestras y el inicio de la cuarentena domiciliar.

El Médico Veterinario del PIF y/o Auxiliar deberá proceder a ingresar la información correspondiente al SIVE.

8. Anexos

- DCA-PG-11-RE-16: Solicitud de transmisión y/o corrección constancia de inspección a Tic@ en importación y exportación.
- DCA-PG-12-RE-02: Formulario para tramitar la importación, exportación o tránsito de animales.
- DCA-PG-12-RE-03: Notificación de Medida Cuarentenaria.
- DCA-PG-12-RE-41: Notificación de Medida Cuarentenaria (Panamá)
- DCA-PG-12-RE-04: Reporte de ingreso de animales
- DCA-PG-12-RE-05: Reporte de posible ingreso de animales
- DCA-PG-12-RE-42: Reporte de posible ingreso de animales
- DCA-PG-013-RE-012: Acta de decomiso o rechazo